



Dirección General de Asuntos del Personal Académico

COMITÉS EVALUADORES DEL PAPIIT

LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN

Con la finalidad de apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación fundamental y aplicada, la innovación tecnológica y la formación de grupos de investigación en y entre las entidades académicas, la UNAM cuenta con el Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT).

Los académicos de la UNAM que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria vigente, podrán someter un proyecto de investigación en cualquiera de las siguientes modalidades, cuya evaluación será realizada por los comités evaluadores integrados ex profeso:

- (a) Proyectos de investigación
- (b) Proyectos de investigación aplicada o de innovación tecnológica
- (c) Proyectos de grupo
- (d) Proyectos de obra determinada
- (e) Proyectos de vinculación investigación - docencia en temas relevantes para México

CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

De los Comités Evaluadores:

- I. Habrá seis comités evaluadores:
 - 1. Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías
 - 2. Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud
 - 3. Ciencias Sociales
 - 4. Humanidades y Artes
 - 5. Investigación Aplicada e Innovación Tecnológica
 - 6. Proyectos de Grupo

- II. Asimismo, se contará con seis comités de reconsideración:
 - 1. Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías
 - 2. Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud
 - 3. Ciencias Sociales

4. Humanidades y Artes
 5. Investigación Aplicada e Innovación Tecnológica
 6. Proyectos de Grupo
- III. Los proyectos de las modalidades (a) serán evaluados por el comité del área correspondiente (I: 1 al 4).
 - IV. Los proyectos de la modalidad (b) serán evaluados por el comité de Investigación Aplicada e Innovación Tecnológica (I: 5).
 - V. Los proyectos de la modalidad (d) serán evaluados por el comité correspondiente, en función del tipo de proyecto: de investigación básica o de innovación tecnológica (I: 1 al 5).
 - VI. Los proyectos correspondientes a las modalidades (c) y (e), serán evaluados y dictaminados por el comité de proyectos de grupo (I:6).

Integración de los comités evaluadores:

- VII. Cada uno de los comités estará conformado por nueve integrantes del personal académico, titulares 'B' o 'C' de tiempo completo, que tengan productividad reciente y de alta calidad en su disciplina; cuatro miembros del profesorado y cuatro investigadoras o investigadores designados por el Consejo Académico del área correspondiente, y uno designado por la persona titular de la Secretaría General de la UNAM. En caso de ser necesario, por el número y diversidad de los proyectos sometidos, y a solicitud del comité correspondiente, se podrá ampliar el número de miembros. La designación de las y los integrantes adicionales la realizará el Comité Técnico del PAPIIT, procurando mantener la diversidad disciplinaria y, en la medida de lo posible, la paridad de género y de figura académica.
- VIII. Las y los miembros del Comité Evaluador de proyectos en la modalidad de Investigación Aplicada e Innovación Tecnológica tendrán, además, experiencia en aspectos de innovación, transferencia tecnológica, vinculación con otros sectores y en la realización exitosa de proyectos aplicados.
- IX. Las y los integrantes del Comité Evaluador de proyectos de grupo deberán tener experiencia en la dirección de grupos de investigación.
- X. Cada comité evaluador contará con una persona que fungirá como presidente, designada por y entre sus miembros, y quien, dentro de sus atribuciones, tendrá voto de calidad en caso de empate. Los comités evaluadores podrán apoyarse, para realizar su dictamen fundamentado, en la opinión de árbitros externos.
- XI. El nombramiento de las y los integrantes de los comités evaluadores será por un periodo de dos años, al término del cual podrán ser ratificados por la instancia que los nombró, por otro periodo igual, o ser sustituidos. Los miembros permanecerán en funciones plenas hasta que ocurra su sustitución y la nueva persona designada entre en funciones.

Integración de los comités de reconsideración:

- XII. Cada comité de reconsideración estará conformado por tres integrantes del personal académico que hayan formado parte del Comité Evaluador del área correspondiente con anterioridad. Éste

será nombrado por la DGAPA; de ser necesario y a solicitud del comité correspondiente, se podrá ampliar el número de miembros.

- XIII. El Comité de Reconsideración solicitará, en caso necesario, la opinión de un tercero, así como información complementaria a la persona responsable del proyecto. En todos los casos, el dictamen del Comité de Reconsideración será inapelable.

De las atribuciones del presidente del comité evaluador:

- XIV. Presidir las sesiones de trabajo del comité.
XV. Representar al comité que preside ante el Comité Técnico del PAPIIT.
XVI. Firmar todos los documentos que se generen al interior del comité, incluyendo dictámenes.
XVII. Coordinar las actividades de los miembros del comité.
XVIII. Distribuir las cargas de trabajo entre los miembros del comité.

De las atribuciones del comité evaluador:

- XIX. Los comités evaluadores tendrán la facultad de evaluar, además del fundamento académico, los requerimientos financieros de los proyectos nuevos y de renovación.
XX. La aprobación de las solicitudes para la renovación anual de los proyectos será facultad de los comités evaluadores, así como sus asignaciones presupuestales, en función de los recursos disponibles.
XXI. En caso de que se presenten reconsideraciones académicas, serán resueltas por los comités de reconsideración.
XXII. En caso de que se presenten reconsideraciones presupuestales, serán resueltas por los propios comités evaluadores. La asignación de recursos dependerá en última instancia, de los recursos disponibles.
XXIII. Los comités evaluadores autorizarán los cambios de responsable y/o de corresponsable de los proyectos.
XXIV. Las transferencias de recursos entre partidas serán analizadas y, en su caso, autorizadas por los comités evaluadores, cuando éstas puedan afectar la orientación de los proyectos, y no tengan restricciones generales ni específicas establecidas en la Convocatoria y en las Reglas de Operación.
XXV. La suspensión o prórroga de los proyectos estarán sujetas al dictamen aprobatorio de los comités.
XXVI. Los proyectos que resulten aprobados por el comité de reconsideración, serán valorados por los comités evaluadores en forma consecuente en las siguientes etapas.

De las reuniones del comité evaluador:

- XXVII. La periodicidad de las reuniones del comité se determinará de acuerdo al número de proyectos inscritos y al calendario establecido para la entrega de los resultados de la evaluación (ingreso, renovación, informe final).
XXVIII. Los comités tomarán sus decisiones finales con la participación de, por lo menos, la mitad de sus integrantes.

- XXIX. El *quórum* se establecerá con la mitad de los integrantes del comité.
- XXX. Los miembros foráneos del comité podrán asistir a las reuniones a través de videoconferencia, previamente concertada con la DGAPA.
- XXXI. El comité deberá apegarse a los lineamientos generales señalados por la DGAPA para el mejor desempeño de su labor.

Del proceso de evaluación de las solicitudes de nuevos proyectos:

- XXXII. La evaluación se hará con base en el expediente completo de cada proyecto.
- XXXIII. En el caso de que un comité evaluador considere que un proyecto no es de su competencia, propondrá la transferencia de dicho proyecto al comité del área o modalidad correspondiente.
- XXXIV. Un proyecto deberá contar con al menos dos evaluaciones.
- XXXV. Será necesario que, cuando algún miembro del comité evalúe un proyecto de su misma entidad académica de adscripción, la segunda evaluación la realice un árbitro externo o de una entidad diferente.
- XXXVI. Un miembro del comité no deberá evaluar un proyecto que represente un conflicto de intereses.
- XXXVII. Al momento de evaluar un proyecto en el que algún miembro del comité funja como responsable, corresponsable o participante, dicho miembro deberá abandonar la sala, mientras se realiza la evaluación correspondiente.
- XXXVIII. Cuando los proyectos obtengan una evaluación positiva y una negativa, será necesario un tercer arbitraje.
- XXXIX. La resolución final sobre cada proyecto deberá ser avalada, al menos, por la mitad de los integrantes del comité, y contará con la revisión de por lo menos, dos evaluadores, ya sean del propio comité o de los árbitros que se nombren.
- XL. La resolución definitiva de los proyectos será responsabilidad exclusiva del pleno del Comité Técnico del PAPIIT, aunque hayan participado otros árbitros.
- XLI. En la evaluación de los nuevos proyectos, los comités tomarán en consideración las evaluaciones y el desempeño previo de los responsables y corresponsables que hayan presentado con anterioridad proyectos de investigación o de innovación tecnológica al PAPIIT.
- XLII. El comité deberá redactar el dictamen final que se le hará llegar al responsable del proyecto.
- XLIII. Siempre que el comité tome una decisión de excepción, ésta deberá quedar asentada en el dictamen.
- XLIV. Los comités evaluadores serán asistidos por el secretario del comité, designado por la Dirección de Desarrollo Académico (DDA) de la DGAPA.
- XLV. El secretario del comité tomará nota y elaborará la minuta correspondiente, conforme a los asuntos tratados y los acuerdos tomados en cada sesión del comité.
- XLVI. Toda la información relacionada con el proceso de evaluación de proyectos deberá tratarse de forma estrictamente confidencial.

De los árbitros externos:

- XLVII. Cada comité decidirá los proyectos que serán evaluados por árbitros externos.

- XLVIII. Los árbitros deberán ser propuestos por los miembros del comité, en función de la disciplina y especialidad de cada proyecto.
- XLIX. La DGAPA decidirá el mecanismo de solicitud, envío y tiempo del que dispondrá cada árbitro para la evaluación de cada proyecto.
- L. Los comités podrán nombrar subcomités para que los apoyen en la evaluación de los proyectos.

De los dictámenes:

- LI. Los dictámenes de los proyectos deberán estar fundamentados con base en los criterios de evaluación señalados en la convocatoria, así como en los pertinentes para cada campo del conocimiento, según lo establezca cada comité.
- LII. Al final de la evaluación, el comité evaluador dará una opinión general sobre el mérito del proyecto y emitirá un dictamen, el cual podrá ser aprobatorio, no aprobatorio o condicionado.
- LIII. Los dictámenes serán redactados a nombre del comité, deberán ser propositivos, constructivos y respetuosos. Se sugiere que, si el dictamen es negativo, sea producto de la revisión de dos miembros del Comité.
- LIV. El dictamen deberá expresar el porqué de las calificaciones y observar coherencia entre el texto y las calificaciones.
- LV. Si es pertinente, emitirá una recomendación.
- LVI. En el caso de los proyectos con un dictamen condicionado, el plazo máximo para cumplir no podrá exceder de seis meses. Transcurrido el lapso, el proyecto se considerará No aprobado.

De los formatos de evaluación:

- LVII. La evaluación de cada proyecto se hará con base en el expediente y formatos electrónicos, que deberán completarse a través del Sistema de gestión electrónica de la DGAPA (GeDGAPA), mediante la clave y contraseña de cada evaluador.
- LVIII. La DGAPA proporcionará los formatos de evaluación para los árbitros externos, estas evaluaciones también se realizarán en línea.
- LIX. Para efecto de formalizar los dictámenes emitidos por los comités sobre los proyectos evaluados, se utilizará el formato elaborado para tal fin.

LX. Comité Técnico del PAPIIT:

- LXI. El Comité Técnico del PAPIIT estará integrado por las personas titulares de las siguientes áreas: i) Secretaría General de la UNAM, quien lo preside; ii) Coordinación de la Investigación Científica; iii) Coordinación de Humanidades; iv) Coordinación de Vinculación y Transferencia Tecnológica; v) Consejos académicos de área; vi) Comités evaluadores y vii) DGAPA, quien fungirá como Secretaría del Comité.
- LXII. Los dictámenes emitidos por los comités evaluadores serán ratificados o rectificadas por el Comité Técnico del PAPIIT.
- LXIII. Las recomendaciones presupuestales deberán ser autorizadas por el Comité Técnico del PAPIIT.

LXIV. El Comité Técnico del PAPIIT será el responsable de ratificar a los candidatos propuestos por cada comité evaluador para ampliar al mismo. La designación se hará en una sesión ordinaria convocada para ese fin por la DGAPA.